



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2023.

AUDIENCIA N° 039
RAD.: 760013103006-2022- 00062-00
REGISTRO VIRTUAL VIDEO REUNION CANAL LIFESIZE
ID: <https://call.lifesizecloud.com/19712508>

LINK PUBLICO VIDEO AUDIENCIA: NOVIEMBRE 30/2023:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/df7b7c93-7b0d-4804-b167-ab1f1b50bd0f?vcpubtoken=0f3c9c69-eb9f-4b15-866e-333f33c15296>

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES : OSCAR DANIEL POSADA Y OTROS.
DEMANDADOS : HDI SEGUROS S.A. Y OTRO.Y OTROS
RADICACIÓN : 760013103006-2022- 00062-00

I. INSTALACIÓN Y OBJETO DE LA AUDIENCIA

Siendo las nueve horas y cinco minutos de la mañana (9:05 a.m.) de Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA en la Sala Virtual de Lifesize (1°) ID <https://call.lifesizecloud.com/19712508>), dentro del proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL adelantado por OSCAR DANIEL CARDONA POSADA, OSCAR ALONSO CARDONA VILLADA, MARIA SULAY POSADA GIRALDO, quien actúa en su propio nombre y en el de su menor hija NATHALY CARDONA POSASA, y el señor LUIS FELIPE CARDONA POSADA, contra LEONEL JAVIER PRADA TELLEZ, y la COMPAÑÍA DE SEGUROS HDI SEGUROS S.A, proceso con Radicado No. 760013103006-2022- 00062-00, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 373 del C.G.P., señalada en Auto # 0683 de Agosto 13 de 2023.

I. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

HORA	INTERVINIENTE	ACTUACIÓN
9:05 am.	Secretaria ad-hoc	Instalación de Audiencia e inicio grabación
9:07 a.m.	Juez	Presentación de las partes
	Apoderada Parte Demandante	Dra. JOHANA ROBLES ARCE, identificada con C.C. No. 67.020.318 y portadora de la T.P. No. 168.323 del C.S.J., Correo Electrónico: johanarobles.abogada@hotmail.com

	Demandantes	-OSCAR DANIEL CARDONA POSADA c.c. No. 1.143.852.838. - OSCAR ALONSO CARDONA VILLADA c.c. No. 71.702.386. - MARIA SULAY POSADA GIRALDO, c.c. No. 31.991.104 - NATHALY CARDONA POSADA c.c No. 1.105.361.406. -LUIS FELIPE CARDONA POSADA c.c. No. 1.143.827.784 Correo electrónico: a.castilloe001@gmail.com
	Apoderada Parte Demandada Leonel Javier Prada Téllez	Dra. NAYIBI RICAURTE PINZON C.C. No. 31.941.144 T.P. No. 52.784 C.S.J. Correo electrónico: ricaurteabogados@gmail.com
	Demandados	-LEONEL JAVIER PRADA TÉLLEZ, C.C. 7.688.583. Correo Electrónico: ricaurteabogados@gmail.com -HDI SEGUROS S.A. NIT.860.004.475-6. Correo Electrónico: notificaciones@gha.com.co ; dburgos@gha.com.co
	R. Legal Parte Demandada HDI Seguros S.A.	Dra. LINA ELIZABETH LÓPEZ ORTEGA C.C. # 34.997.517. Correo Electrónico: presidencia@hdi.co.co
	Apoderada Parte Demandada HDI SEGUROS S.A.	Dra. DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO, identificada C.C. No. 1.022.396.024 expedida en Bogotá D.C., portadora de la TP. No. 342972 del C.S.J., Correo Electrónico: notificaciones@gha.com.co ; dburgos@gha.com.co
9:16 a.m.	Juez	Auto #376: Reconocer personería a la Dra. Diana Carolina Burgos Castillo como apoderada judicial de la entidad HDI SEGUROS S.A. y a la Dra. Johana Robles Arce como apoderada judicial de la parte demandante Nathaly Cardona Posada.

ETAPA DE CONCILIACION		
9:17 a.m.	- El señor Juez, sin el ánimo de prejuzgamiento, pone de presente las bondades de la conciliación e insta a un acercamiento previo diálogo entre apoderados y las partes, -Las partes demandante y demandada manifiestan el interés de llegar a un acuerdo y posteriormente confirman que han llegado a un Acuerdo. - Juez aprueba acuerdo y notifica la decisión por estrados. -Las partes demandantes y demandadas conformes con la decisión	
TERMINACION DE AUDIENCIA		
10:07 a.m.	El Juez	No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:07 a.m., se da por terminada.

II. AUTO INTERLOCUTORIO No. 1428

Conforme con el acuerdo conciliatorio allegado entre la parte demandante **OSCAR DANIEL CARDONA POSADA, OSCAR ALONSO CARDONA VILLADA, MARIA SULAY POSADA GIRALDO, NATHALY CARDONA POSASA y LUIS FELIPE CARDONA POSADA** y la parte demandada **LEONEL JAVIER PRADA TELLEZ y la COMPAÑÍA DE SEGUROS HDI SEGUROS S.A.** dentro del proceso con Radicado No. 760013103006-202200062-00, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

Primero. - ACEPTAR el acuerdo conciliatorio en los términos que llegaron los demandados **LEONEL JAVIER PRADA TELLEZ y la COMPAÑÍA DE SEGUROS HDI SEGUROS S.A.**, con los demandantes **OSCAR DANIEL CARDONA POSADA, OSCAR ALONSO CARDONA VILLADA, MARIA SULAY POSADA GIRALDO, NATHALY CARDONA POSASA y LUIS FELIPE CARDONA POSADA.**

Segundo: Conforme lo anterior, la Compañía de Seguros HDI Seguros S.A., se obliga a pagar a favor de los demandantes Oscar Daniel Cardona Posada, Oscar Alonso Cardona Villada, María Sulay Posada Giraldo, Nathaly Cardona Posada y Luis Felipe Cardona Posada., la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95'000.000.oo), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al aporte de los documentos pertinentes, según información de la aseguradora.

Así, la parte demandante autoriza para que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS HDI SEGUROS S.A.** realice el pago en dos fracciones de la siguiente manera:

- A favor de **OSCAR DANIEL CARDONA POSADA**, identificado con c.c.# 1.143.852.838., el 70% que equivale a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS MONEDA LEGAL (\$66.500.000.oo).
- A favor de la Dra. **JOHANA ROBLES ARCE**, identificada con C.C. No. 67.020.318., el restante 30% que equivale a la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$28.500.000.oo).

Tercero: La parte demandante **OSCAR DANIEL CARDONA POSADA, OSCAR ALONSO CARDONA VILLADA, MARIA SULAY POSADA GIRALDO, NATHALY CARDONA POSASA y LUIS FELIPE CARDONA POSADA** desisten de continuar con la acción penal y el presente asunto en virtud del acuerdo conciliatorio y, por ello, se dispone la **TERMINACIÓN DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** invocado en este asunto en contra de los demandados **LEONEL JAVIER PRADA TELLEZ, y la COMPAÑÍA DE SEGUROS HDI SEGUROS S.A.,** respecto de los hechos objeto de este litigio. El acuerdo conciliatorio versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas en el presente asunto.

Cuarto: Sin condena en costas en virtud del presente acuerdo conciliatorio.

Quinto: Levantar las cautelares decretadas dentro del presente proceso; a través de la secretaría de este despacho se librarán los oficios correspondientes.

Sexto: Ejecutoriado lo anterior y hechas las anotaciones de ley en los libros radicadores que se llevan en este Despacho Judicial, pasará el expediente al ARCHIVO DEFINITIVO.

LA ANTERIOR DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS

- Los apoderados judiciales conformes con la decisión.

III. TERMINACION DE LA AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:07 a.m., se da por terminada.

Jud/48

LUZ STELLA ARBOLEDA SÁNCHEZ
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

Juan Carlos Arteaga Caguasango

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fd9bc6dd93517b17219cc6204a233625e5fc40ac6c0424b5e5d8bebc91ae86**

Documento generado en 30/11/2023 06:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>